



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00279 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de individualizar los conceptos que integran la pretensión 1.1. de \$34'777.988.00. Obsérvese, que de los hechos se extrae que el valor del capital del pagaré No. 000057193 es de \$18'687.796.00, los intereses remuneratorios de \$7'680.684.00 e intereses de mora por \$8'409.508.00, por lo que resulta completamente improcedente pretender los intereses de mora sobre el total de los tres conceptos, porque ellos operan exclusivamente sobre el valor a capital y al perseguirlos sobre intereses (de mora y de plazo) se incurriría en un doble cobro de intereses. Razón por la cual deberá corregir íntegramente las pretensiones de la demanda.

2. Manifieste bajo la gravedad del juramento si la dirección física del extremo demandado corresponde a la utilizada por este para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>022</u> de hoy <u>5 DE ABRIL 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f334a90743d9b3c3c6718aa358e4cc7e12d859914bc407c86307106acad13fac**

Documento generado en 23/03/2021 08:37:02 AM